



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF N° 287¹

SANTIAGO, 29 JUNIO 2017

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PLAZO PARA EXIGIR EL FINANCIAMIENTO DE
LAS PRESTACIONES DE SALUD**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en el artículo 114 y en los números 2 y 8 del artículo 110, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

Aclarar el ámbito de aplicación temporal de la obligación de financiamiento de las prestaciones y beneficios de salud, considerando que es una de las principales del contrato, la cual la no ha sido restringida en el tiempo por parte del legislador. Asimismo, reconocer el derecho a recuperar el copago para una prestación de salud que no se lleva a efecto, toda vez que de no hacerlo, la isapre incurriría en un enriquecimiento sin causa.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE
EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS**

Incorpórese al Título I, del Capítulo I, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, el siguiente numeral 4:

“4. Obligación de financiar las prestaciones y beneficios de salud.

¹ Circular modificada por Resolución Exenta IF/N°246, de 31 de agosto de 2017.

Es obligación de las isapres financiar las prestaciones y beneficios de salud conforme al contrato de salud suscrito.

La existencia de un plazo convencional o contractual para dicho financiamiento, sea para solicitar reembolsos o para la bonificación de los Programas de Atención Médica, no impide que los beneficiarios puedan pedir y obtener la bonificación requerida una vez vencido éste.

En el evento que un beneficiario haya realizado el copago para una prestación de salud que posteriormente no se lleva a cabo, éste siempre podrá exigir su reembolso, sin importar que alguna convención entre el beneficiario y la isapre haya limitado en el tiempo esta acción.

Sin perjuicio de lo señalado, transcurrido el plazo de cinco años dispuesto en el artículo 2.515 del Código Civil, la isapre podrá voluntariamente pagar lo adeudado o bien ejercer la prescripción que le asiste”.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 80, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES²

Reemplácese la oración “En este último caso, de no indicarse plazo, se entenderá que el reembolso procederá contra la presentación del documento pertinente”, ubicada al final del párrafo tercero, del numeral 5.3 “Beneficios Convencionales”, del Capítulo I “Menciones Mínimas del Contrato de Salud Previsional”, del Compendio de Instrumentos Contractuales, por la siguiente: “El plazo asociado al reembolso tendrá como efecto el que se señala en el Capítulo III, del Compendio Normas Administrativas en Materia de Información, referente a las Instrucciones de carácter económico y financiero de isapres, no pudiendo la isapre negar su cobro vencido dicho plazo, sin perjuicio de que ésta pueda ejercer la prescripción, en caso que sea procedente.”.

Reemplácese por un punto seguido la expresión “o podrá ser devuelta a la isapre para su anulación y recuperación del monto del copago”, contenida en el párrafo tercero, de la letra a), del artículo 11, de las Condiciones Generales del Contrato de Salud Previsional aprobadas por la Superintendencia de Salud”, contenidas en el Anexo del Capítulo III, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Instrumentos Contractuales³.

Elimínese la expresión “; de no ser así, el beneficiario pierde el derecho a recibir la bonificación correspondiente”, de la letra b), del artículo 11, de las Condiciones Generales del Contrato de Salud Previsional aprobadas por la Superintendencia de Salud”, contenidas en el Anexo del Capítulo III, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Instrumentos Contractuales”.

² Numeral incorporado por Resolución Exenta IF/N° 246, de 31 de agosto 2017.

³ Párrafo aclarado por Resolución Exenta IF/N° 273, de 23 de septiembre de 2017, en el sentido que debe la expresión “Reemplácese por un punto seguido la expresión” es equivalente a “elimínese”.

IV. VIGENCIA

La presente instrucción entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

AMAW/FAHM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Isapres de Chile
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Fiscalía
 - Departamento de Fiscalización
- Correlativo 9.025